

Gobierno Regional del Callao

Decreto Regional No. 000003

Callao, 0 6 JUL 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, y publicada con fecha 15 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano, se Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao;

VO BO

Que, el Art. 2º de dicho instrumento normativo, tipifica que para efectos del eficaz cumplimiento de la ordenanza acotada, se deba de entender el término "hermeticidad" como aquella propiedad o característica del medio de transporte que albergue o contenga el concentrado de mineral, que no permita el flujo de aire o de cualquier otra substancia gaseosa o líquida; desde, y hacia el exterior del mismo;

Que, se debe considerar, que el verdadero espíritu de la Ordenanza Regional Nº 000022, radica en la necesidad de prever pérdida o fuga del concentrado de minerales, desde el contenedor que lo transporta al exterior. Para ello, se hace referencia al hermetismo con el que debe de contar el medio de transporte pertinente;



Que, lo tipificado en la norma, **no debe de entenderse como sinónimo de "vacío"**. Toda vez que de ser así, los cambios de presión atmosférica a los que son sometidos los remolques y semirremolques provenientes de diferentes lugares del país, afectarían peligrosamente el comportamiento del contenedor; poniendo en riesgo la integridad de terceros, por efecto de una posible implosión;



Que, el Art. 3º, dispone que en un periodo de 150 días los propietarios y/o transportistas que realicen servicio de transporte de carga de concentrados de minerales en la Provincia Constitucional del Callao, deberán de adecuar técnicamente sus vehículos a las exigencias previstas en la norma acotada, acreditando su cumplimiento ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con la presentación del Certificado de Hermeticidad emitido por una empresa certificadora;

Que, considerando que la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 29237 dispone que toda referencia a revisión técnica vehicular o a Certificado de Revisión Técnica Vehicular que se realice en la normativa reglamentaria del transporte y tránsito terrestre, se entenderá referida a la Inspección Técnica Vehicular o al Certificado de Inspección Técnica Vehicular, según corresponda; y que el protocolo necesario para la entrega del Certificado de Hermeticidad no se encuentra determinado por normativa del sector, el Protocolo para la Certificación de Hermeticidad deberá de ser un procedimiento independiente al de la revisión técnica;

Que, considerando que el Art. 12º de la Ordenanza Regional Nº 000022 que Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, faculta al Presidente del Gobierno Regional del Callao para que mediante Decretos Regionales, establezca normas complementarias para su mejor, es necesaria la elaboración del Decreto pertinente;

Que, estando lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Protocolo para la Certificación de Hermeticidad – (PCH)" detallado en el Anexo I, y que forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que el "Protocolo para la Certificación de Hermeticidad -- (PCH)" sea realizado por los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como lo dispone el Art. 4° de la Ley Nº 29237 (Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares).

Artículo Tercero.- APROBAR el modelo de "Ficha de Protocolo para Certificación de Hermeticidad" que será llenado por el Técnico Encargado durante la inspección, y que es expuesto en el Anexo II del presente Decreto Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el formato de "Certificado de Hermeticidad" expuesto en el Anexo III, que forma parte integrante del presente Decreto Regional; y **DISPONER** que el "Certificado de Hermeticidad", antes de ser entregado por el Centro de Inspección Técnica Vehicular al administrado, sea suscrito por el ingeniero supervisor acreditado que supervisó el "Protocolo de Certificación de Hermeticidad – (PCH)".

Artículo Quinto.- DISPONGASE que el "Certificado de Hermeticidad" obtenido, luego de haber sido realizado el "Protocolo para la Certificación de Hermeticidad – (PCH)" de manera satisfactoria, tendrá una vigencia de seis (06) meses. Su tenencia, es de carácter obligatorio para los transportistas del rubro. De ser intervenido el vehículo, y no contar con dicho documento, se procederá conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Ordenanza Regional Nº 000022.

Artículo Sexto.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto Regional, así como el gestar las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento de la Policía Nacional del Perú los alcances del mismo, para su estricto cumplimiento en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Sétimo.- Siendo el presente Decreto Regional, norma complementaria a la Ordenanza Regional Nº 000022 que "Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao", **DISPONGASE**, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- El presente Decreto Regional, se encuentra integramente supeditado a lo tipificado en la Ordenanza Regional Nº 000022 que "Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao", así como a lo que pudiera normar el sector competente.

Artículo Noveno.- AMPLIESE el plazo para la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional Nº 000022 y de lo dispuesto en el presente Decreto Regional, al primer día útil del año 2013.









Artículo Décimo.- DISPÓNGASE la publicación en el diario oficial "El Peruano", del Anexo I de la Ordenanza Regional Nº 000022, correspondiente al cuadro de infracciones y sanciones.

Artículo Decimoprimero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GON CALLYO SER NY CHIE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG, DIOFEME LIB ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL GONAL

EGOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO .

PRESIDENTE

			;	٠.
			,	
	•			

Anexo I

"PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE HERMETICIDAD - (PCH)"

Los elementos que se considerarán para la obtención del Certificado de Hermeticidad, serán los siguientes.-

a).- Tapa.-

- 1.- No debe de presentar deformidades, fisuras o roturas que comprometan la hermeticidad.
- 2.- Se revisará que las bisagras se encuentren completas, y en buen estado.
- 3.- De estar compuesta por paños, y no de una sola pieza, los mísmos, deberán de estar unidos con remaches y sellados con fibra. No deberá faltar ningún remache.
- 4.- Solo se aceptarán sistemas de apertura y cierre, neumáticos o hidráulicos.

a.1).- Apertura y Cierre Neumático.-

- Los pistones deberán de estar firmemente asegurados a la estructura, lubricados y sin restos de polvo o concentrado de mineral.
- Las líneas de aire no deben de presentar roturas, cortes o dobleces. No deberán de haber fugas de aire en todo el sistema.
- <u>Prueba de Esfuerzo</u>: Las tapas deberán soportar abiertas por cinco minutos en un ángulo de 45º con el motor apagado, para obtener la aprobación. En caso el sistema fallase, las tapas deberán contar con un seguro que evite su cierre.

a.2).- Apertura y Cierre Hidráulico.-

- Los pistones deberán de estar firmemente asegurados a la estructura, lubricados y sin restos de polvo o concentrado de mineral.
- Las mangueras, no deberán presentar roturas, cortes o dobleces. No deberá de haber fuga de hidrolina en todo el sistema.
- <u>Prueba de Esfuerzo</u>: Las tapas deberán soportar abiertas por cinco minutos en un ángulo de 45° con el motor apagado, para obtener la aprobación. En caso el sistema fallase, las tapas deberán contar con un seguro que evite su cierre.

b).- Compuerta.-

- No debe de presentar deformidades, fisuras o roturas que comprometan la hermeticidad.
- 2.- Se revisará que las bisagras se encuentren completas, y en buen estado.
- 3.- Los seguros automáticos de las compuertas, deben de encontrarse en buen estado, sin presentar fisuras, roturas, dobleces u otros que comprometan el cerrado eficiente de las mismas.
- 4.- Las compuertas, también deberán de contar con seguros manuales (mariposas); mismos que deberán de estar en buen estado de conservación.

c).- Tolva.-

- 1.- No debe de presentar fisuras, oxido, abolladuras o roturas que comprometan la hermeticidad al cierre.
- 2.- No deberá de haber discontinuidad en las soldaduras, en el integro de la estructura.

d).- Sellos.-

- 1.- Deben de cubrir la totalidad de la parte superior de la tolva, el cierre de la tapa y de la compuerta.
- 2.- No deberán presentar signos de resequedad, roturas, o cualquier cosa que pudiera comprometer sus propiedades de sellado.





Cualquier observación detectada al realizar el Protocolo para la Certificación de Hermeticidad – (PCH), a alguno de los elementos ya especificados, y que comprometieran la hermeticidad del sistema, dará pie a que el vehículo no se encuentre apto para aprobar el mismo.

			ı	*

ANEXO II

*Marcar con una "X" donde corresponda. Se colocará "O" en la calificación de APTO si la observación no compromete hermeticidad del contenedor.

"Ficha de Protocolo para Certificación de Hermeticidad"

	TAP	TAPA	COMP	COMPUERTA	ĮO.	TOLYA	SEL	SELLOS	
OBSERVACION APTO	0	NO APTO	APTO	NO APTO	APTO	NO APTO	APTO	NO APTO	ဥ
Deformidad	-								
Fisura o Rotura									
Oxido									
Resequedad		****					-		
Observaciones:									
	BISAGRAS	RAS	HISTONES	DNES	MANGUERAS	Y/O LINEAS DE	REMACHES (SI la Taba de Estructurata por Pattos	itila Tapa et s por Paños	
OBSERVAC	0	NO APTO	APTO	NO APTO	APTO	NO APTO	APTO	NO APTO	ο <u>Γ</u>
Deformidad Fisura o Rotura									
Oxido Decomo colodo de la beliación									
ייסטפלים כי דיסים וליסטפלים									
Numero Faltantes									
Observaciones:								And the second s	
								na ora taronamo o prasamilina	
PRUEBA DE ESFUERZO	W	АРТО	NO APTO	TEMPO	Observaciones:	ciones:			
Tapa de apertura y cierre neumático									
Tapa de apertura y cierre hidráulico									
					Datos 6	Datos Generales del Vehículo			
CALIFICACIÓN FINAL: APTO			Titul	Titular del Vebículo:	4, 770 12,444 441 1-1- 7387 17-417/787447	194 [21] [44] 443 443 844 1944 944 [84] 423 548 [844	1 (AN))		
NO APTO	(Placs	Placa Ne:	1	Año de Fabricaci	Año de Fabricación (Contenedor):		
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:			CHIN	Ultimo Mantenlmiento:	***************************************	Última Certificac	Última Certificación de Hermeticidad:		
			Ejes:	Ejes: Capac	Capacidad:	Carga Habitual	Carga Habitualommunummunummunumm	***************************************	
								- -	~



Anexo III

CERTIFICADO DE HERMETICIDAD CERTIFICADO Nº 0000-2012

Fecha de Inspección:		Hora de Inspección:		Empresa que Certifica:	
Datos del Vehículo	·-	**************************************	······································		
Titular del Vehiculo: Año de Fabricación (C Último Mantenimiento	outenedor):		Ruedas:	Placa N°:	•"
L), Resultatios Ob	tenidos del Pri	iacola de Certificación:	Apto	A Observado	No Apto: N.A.
*A Apto para circular libremente. *O Observación, no compromete hermeticidad. Subsanable antes de la signiente revisión. No restringe libre tránsito. *N.A No debe circular. Peligro de dispersión de material contaminante.	COMPUERTO TOLVA SELLOS BISAGRAS BISAGRA	DEFORMIDAB OFFICIAL STATE OF THE STATE OF T	FISURA G RGTURA	*Cumbfear elemen	
s ciere neumático. Tapa de apertura Cetere Audráulico				MANGUERAS DE UNITAS DE ARTE REMACINES BUNCAMERTE SU A TAPA ESTA ESTRUCTURADA POR PANGS	
11) - Ohservacione *Breve descripción de la		Interpretación de Defe derando la calificación.	etos		Calificación (A. O. N.A.)
Resultado	IProtocolo de de Inspección / NO APTO		icidad: cia de Certifica S (06) MESES		a de la Pròxima Inspección
de la inspección, h del vehículo, se en se procederá de ac	a sido sometido cuentra obligad cuerdo a lo típif 022; intervinié	se certifica que el vehic a la misma; por lo que e o a portar el mismo. De l icado en el Anexo I de la ndose el vehículo, y p norma.	el conductor lo contrario, l Ordenanza		·
		subsanadas antes de		Firma del	Ingeniero Supervisor

			• •	•